

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 83 numerales 1 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que son responsabilidades de las y los ecuatorianos entre otras las siguientes: "(...) 1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (...)*";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 dispone, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6 inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*";
- Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "*Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los*

reclamamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El Tesorero es el Funcionario Recaudador y Pagador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la Máxima Autoridad Financiera.”;*

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.”;*

Que, el artículo 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.”;*

Que, el artículo 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *“El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, dadas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.”;*

Que, el artículo 353 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Excepto el caso de créditos tributarios, en el que se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”;*

Que, la disposición transitoria segunda del Código General de Procesos señala que: *“(…) Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”;*

Que, el artículo 149 del Código Tributario dispone que: *“Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.”;*

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”;

Que, el artículo 150 del Código Tributario establece los requisitos que deben reunir los títulos de crédito;

Que, el artículo 151 del Código Tributario señala lo siguiente: *“Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.”;*

Que, el artículo 157 del Código Tributario señala que: *“Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.”;*

Que, el artículo 158 del Código Tributario señala que: *“La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.”;*

Que, el artículo 160 del Código Tributario inherente a la orden de cobro manifiesta que todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva;

Que, el artículo 163 del Código Tributario señala el procedimiento para la Citación y Notificación del Auto de Pago;

Que, el artículo 164 del Código Tributario establece las medidas precautelatorias para la ejecución coactiva;

Que, el artículo 166 del Código Tributario señala el procedimiento para decretar el embargo de bienes raíces;

Que, se requiere actualizar la normativa local a través de la emisión de una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de causas para la recaudación de valores adeudados a la Municipalidad y la baja de títulos de crédito y especies valoradas incobrables; y,

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

- f) Inadmitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- m) Emitir la providencia de archivo del procedimiento;
- n) Las demás que determine la Ley y la presente Ordenanza.

Artículo 5.- De las providencias de la o el Juez de Coactivas.- Las Providencias que emita el/la Juez/a de Coactivas serán debidamente motivadas, según las Normas pertinentes, y contendrán lo siguiente:

- a) El encabezado que contendrá:
 1. Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
 2. Número de Juicio Coactivo; y,
 3. Nombre o razón social del deudor, así como su número de cédula de identidad o número del RUC.
- b) Lugar y fecha de emisión de la Providencia;
- c) Dirección del deudor, casillero judicial, número de teléfono y correo electrónico (estos últimos en caso de que se dispongan);
- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma el/la Juez/a de Coactivas y del/de la Secretario/a.

Estos requisitos no serán exigibles cuando se trate de Autos de Sustanciación que no deciden puntos principales del procedimiento coactivo.

Artículo 6.- De la o el Secretario.- El/la Juez de Coactivas designará a el/la Secretario/a, quien será responsable del Expediente Coactivo hasta su conclusión. Cuando actúe como Juez de Coactivas un Servidor Municipal, el/la Secretario/a será designado de entre los demás Servidores de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Artículo 7.- De las facultades de el/la Secretario/a.- Son facultades del Secretario:

- a) Sustanciar y custodiar el expediente de los juicios coactivos;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el/la Juez/a de Coactivas;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las Providencias;
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación de la o el coactivado/a y sus representantes legales y socios, en caso de Sociedades o Personas Jurídicas;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y,
- i) Las demás previstas en la Ley y en la presente Ordenanza.

TÍTULO II TÍTULOS DE CRÉDITO, NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 8.- Emisión de Títulos de Crédito u Órdenes de Cobro.- Los Títulos de Crédito u Órdenes de Cobro serán emitidos por la Autoridad Financiera, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el

TÍTULO I
DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

- Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento que asegure la correcta aplicación de las Disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás Normas Supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva para títulos tributarios y no tributarios y dar de baja los títulos de crédito y especies valoradas incobrables.
- Artículo 2.- Ámbito de la jurisdicción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Código Tributario, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas vigentes, así como los que se originen en Actos o Resoluciones Administrativas firmes o ejecutoriadas.

CAPÍTULO II
DEL RESPONSABLE DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA
Y DEL SECRETARIO

- Artículo 3.- Del responsable del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en su calidad de Servidor Municipal autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeuden, de conformidad a lo que establece el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, quien además actuará como Juez/a de Coactivas.
- Artículo 4.- Atribuciones de la o el Juez de Coactivas.- El/la Juez/a de Coactivas tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Dictar el Auto de Pago ordenando a la o el deudor que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la Citación;
 - b) Disponer las medidas cautelares o providencias preventivas cuando lo estime necesario;
 - c) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico General del Proceso y demás normas conexas vigentes;
 - d) Dictar medidas cautelares, en las cuales el Juez de coactivas podrá ordenar en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse del País, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario y demás normativa conexas aplicables.
 - e) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas; información relativa a los deudores bajo la responsabilidad del requerido;
 - f) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las normas para el ejercicio de la acción coactiva;
 - g) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con lo señalado en el literal anterior;
 - h) Salvar mediante providencia, los errores de forma tipográficos o de cálculo en que hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
 - i) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial;
 - j) Ordenar el embargo, disponer su cancelación y solicitar la cancelación de embargos anteriores;
 - k) Proveer respecto de la nulidad de los actos del procedimiento coactivo;

caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás Normas vigentes aplicables.

Todo Título de Crédito, Liquidación o Determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Artículo 9.- Títulos de crédito de las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la Municipalidad, se precisa contar con una Orden de Cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el respectivo procedimiento.

Artículo 10.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los Títulos de Crédito por obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui deberán contener los siguientes requisitos:

1. Designación de Entidad Emisora del título de crédito y del Departamento que lo emite, es decir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y Dirección Financiera.
2. Identificación de la o del deudor (Nombres y apellidos o razón social, número de RUC y, dirección domiciliaria y correo electrónico, estos dos últimos en caso de ser conocidos).
3. Cédula de ciudadanía.
4. Lugar, fecha de la emisión y número de título de crédito según corresponda.
5. Concepto por el que se emite el Título de Crédito, con expresión clara de su antecedente.
6. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
7. La fecha desde la cual se devengan intereses.
8. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
9. Firma autógrafa del Servidor Público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de Títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causará la nulidad del Título de Crédito y consecuentemente la declaratoria de nulidad acarrea la baja del Título de Crédito.

Los Títulos de Crédito originales reposarán en la Unidad Financiera que lo haya emitido y ésta proporcionará una copia certificada para el inicio del Juicio Coactivo.

Artículo 11.- De los títulos de crédito por impuestos prediales.- Los Títulos de Crédito se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generará un listado de los Títulos de Crédito por parte de la Tesorería Municipal, que se enviará al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes como lo establece la última parte del último inciso del artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Artículo 12.- Notificación por la Prensa a personas que tengan obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.- Dentro de los 60 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el/la Juez/a de Coactivas notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 106, 107, 111 y 151 del Código Tributario y demás Normativa vigente aplicable; las notificaciones por la Prensa se realizarán en los medios de mayor circulación de la ciudad de Sangolquí, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Quito,

concediéndoles el plazo de ocho días para el pago de todas las obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Artículo 13.- Citación con el Auto de Pago a los deudores.- Vencido el plazo de 8 días, señalado en el artículo anterior, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el/la Ejecutor/a dictará el Auto de Pago ordenando que el deudor/a o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la Citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. La Citación se realizará en los términos establecidos en los artículos 59, 61, 108, 109 y 111 del Código Tributario y demás Disposiciones contenidas en la Normativa Legal vigente.

Artículo 14.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se deberá observar el cumplimiento de las siguientes solemnidades sustanciales:

- a) Legal intervención del Funcionario/a Ejecutor/a;
- b) Legitimidad de personería del coactivado/a;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el Auto de Pago al coactivado/a.

Artículo 15.- De los citadores y notificadores y de las formas y procedimiento para citar y notificar.- La citación y notificación se efectuará de la siguiente manera:

1. Citadores: La Citación del Auto de Pago se efectuará en persona al coactivado/a o su representante, o por tres Boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la Oficina Recaudadora, o por el que designe como tal el Funcionario Ejecutor. La Citación procederá por la Prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El Citador y Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación de las Providencias y actuaciones posteriores se realizará al coactivado/a o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio para el efecto, por el Funcionario o Empleado a quien la Ley, el Reglamento o el propio Órgano que la Administración designe.

2. Formas de Citación: A más de la forma prevista para la Citación en la Disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:
 - a. Por correo, courier o cualquier otro servicio de mensajería.
 - b. Por oficio, en los casos señalados en el Código Tributario.
 - c. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
 - d. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las Oficinas de la Administración Tributaria.
 - e. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor de agua potable a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación pendiente de pago.

3. Citación en persona: La Citación en persona se hará entregando al interesado/a en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del Acto Administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la Citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la Citación personal la firma del interesado/a, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el Acto Administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la Citación se practicará conforme a las Normas generales.

4. Citación por Boletas: Cuando no pudiere efectuarse la Citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una Boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el Notificador de que, efectivamente es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La Boleta contendrá: Fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del Acto o Providencia Administrativa de que se trate; y, la firma del notificador/a.

Quien reciba la Boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el/la notificador/a; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del Notificador/a.

5. Citación por Correo: Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo o del documento equivalente.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso, se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

6. Citación por la Prensa: Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

7. Notificación por Casilla Judicial: Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda Providencia que implique un trámite de conformidad con la Ley que deba ser patrocinado por un Profesional del Derecho deberá señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no

requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro de las horas laborables.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa las hará el/la Juez/a de Coactivas.

En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código Tributario, Código General de Procesos y demás normativa legal conexas vigentes.

8. Fe pública: Las citaciones practicadas por los/as Secretarios/as ad-hoc tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el/la Secretario/a de Coactiva y las Actas y Razones sentadas por aquellos dan fe pública.

TÍTULO III PAGO DE LA OBLIGACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 16.- Del pago de la obligación.- Una vez citado el/la coactivado/a con el Auto de Pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del/la Juez/a y la liquidación respectiva. El/la coactivado/a podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal más los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes medios:

1. Depósito en la Oficina de la Tesorería Municipal.
2. Mediante garantía suficiente que respalde el pago, la cual deberá ser una de las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
3. Cheque certificado a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; y,
4. Tarjeta de crédito.

Los pagos podrán realizarse en cualquier Centro de Recaudación autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 17.- Medidas cautelares.- El/la Juez/a de Coactivas en el Auto de Pago o Providencia posterior, podrá disponer como medidas cautelares o precautelatorias la retención, prohibición de enajenar de bienes, arraigo o prohibición de ausentarse del país y secuestro. Para el efecto, no necesitará trámite previo.

Artículo 18.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares o precautelatorias dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el Auto de Pago, el/la ejecutor/a ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Segundo, Sección

Segunda del Capítulo V del Título II, artículo 166 y siguientes del Código Tributario. El funcionario/a ejecutor/a podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia, de conformidad a lo determinado en los artículos 170 del Código Tributario y demás disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

Artículo 19.- Depositario.- El/La Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los/as Funcionarios/as del Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui al Depositario para los embargos y retenciones, quien prestará su promesa para la práctica de las diligencias quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.

Artículo 20.- Del Descerrajamiento.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuman que existen bienes embargables, el/la Juez/a de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo previa Orden de Allanamiento de la Autoridad competente y bajo su responsabilidad, en lo demás se procederá de conformidad a lo que establece el artículo 171 del Código Tributario y demás normativa legal vigente.

TÍTULO IV INTERESES, BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIES, DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS INTERESES Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIES

Artículo 21.- Interés por mora y recargos de ley.- El/la contribuyente coactivado/a, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo conforme lo establece el artículo 21 del Código Tributario y demás disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

Todo procedimiento de ejecución que inicie el/la Juez/a de Coactivas conlleva la obligación de pagar costas procesales, las cuales se establecerán en el 10% a cargo del coactivado sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible conforme lo establece el artículo 210 del Código Tributario.

Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta el valor líquido materia del Auto de Pago sin considerar los intereses que cause la obligación.

Artículo 22.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui con arreglo a las disposiciones legales vigentes y causas que legalmente imposibiliten su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el/la Alcalde/sa o por delegación el/la Director/a Financiero/a u otro Funcionario ordenará dicha baja.

Artículo 23.- Procedencia para la Baja de Títulos de Crédito.- En la Resolución correspondiente expedida por el Alcalde, o por delegación, el Director/a Financiero/a en aplicación del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares

que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la Autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Artículo 24.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios, que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el/la servidor/a a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al/la directora/a Financiero/a, quien a su vez emitirá un informe motivado dirigido al/a la Alcalde/sa, para solicitar su baja. El/La Alcalde/sa dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas y en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la Diligencia.

CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 25.- Prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Quando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha prescribirá la acción de cobro de la misma en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el/la Juez/a o Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui no podrá declararla de oficio.

El/La Alcalde/sa o por delegación el/la Directora/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción que hayan sido solicitados por escrito por el contribuyente y, en aplicación a lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario y demás Normas Legales vigentes.

Artículo 26.- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.- La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la Citación Legal del Auto de Pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la Citación del Auto de Pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

TÍTULO V UNIDAD DE COACTIVAS

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE COACTIVAS Y ABOGADOS EXTERNOS

Artículo 27.- Del personal de la Unidad de Coactivas.- La Unidad de Coactivas contará con el siguiente personal:

1. El/La Tesorero/a Municipal, Juez/a de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui designará un/una Secretario/a de Coactivas, pudiendo contratarse Abogados/as externos, técnicos/as de coactiva y notificadores/as, si las necesidades así lo ameritan.
2. El/La Secretario/a de Coactivas será el/la responsable de los Juicios Coactivos cuidando que se lo sustancie de acuerdo a la normativa legal vigente estando obligado/a a entregar al/la Abogado/a designado/a el Auto de Pago suscrito por el/la Juez/a de Coactivas, en el que constará la copia del título de crédito automatizado.
3. Los/Las Técnicos/as de Coactivas serán responsables de mantener los Expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el/la Secretario/a de Coactivas.
4. Los/Las notificadores/as tendrán a su cargo la responsabilidad de la notificación y citación en los juicios coactivos; sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado/a, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma; por lo tanto, se constituirán en Secretario/a ad-hoc para efecto de las citaciones.
5. El abogado Director del Juicio será designado por el/la Alcalde/sa, quien tendrá a su cargo la sustanciación de los juicios coactivos que le sean asignados por el/la Secretario/a de Coactivas.

La responsabilidad de los Notificadores comienza con la Citación del Auto de Pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del Juicio mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas; el seguimiento y evaluación del mismo serán efectuados por el/la Juez/a de Coactivas en su caso, quien deberá efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera oportuna.

El perfil de los/las Abogados/as lo establecerá el/la Juez/a de Coactivas, en coordinación con el/la Secretario/a de Coactivas y el/la Funcionario/a Directivo/a Financiero/a y será aprobado por el/la Alcalde/sa.

Artículo 28.- Del Pago de honorarios de Abogados/as externos.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los/las Abogados/as externos por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, valor del que se efectuarán las deducciones previstas en la Ley.

Además, será de cuenta del Abogado/a externo/a, el pago de las diligencias realizadas por los/las Notificadores/as, Depositarios/as y demás Funcionarios/as que intervengan en la Sustanciación del Proceso Coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados/as externos, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás Normativa conexas vigentes.

SEGUNDA.- En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las Disposiciones Legales vigentes se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

CUARTA: En caso de que durante la aplicación de la presente Ordenanza entre en vigencia una Norma específica en materia de ejecución coactiva, la misma se entenderá incorporada a esta Norma sin que para ello se requiera Reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza y mientras entra en vigencia el Código Orgánico Administrativo se estará a lo dispuesto en la Normativa Legal vigente de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza de Cobro mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Municipio de Rumiñahui y baja de Títulos y Especies incobrables No. 018-2003, publicada en el Registro Oficial No. 159 del 01 de septiembre de 2003; y, la Reforma a la Ordenanza de Cobro mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Municipio de Rumiñahui y baja de Títulos y Especies incobrables No. 23-2007, publicada en Registro Oficial No. 276 de 18 de febrero del 2007; así como, cualquier otra Norma de igual o menor jerarquía que se oponga con las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 02 de marzo de 2018.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 19 de febrero de 2018 (Resolución No. 2018-02-017), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 02 de marzo de 2018 (Resolución No. 2017-03-018). LO CERTIFICO.-

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 02 de marzo de 2018.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, para la Sanción respectiva.

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 02 de marzo de 2018.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 02 de marzo de 2018.- LO CERTIFICO.-


Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




PLM/MPSE
02.03.2018